



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-330
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TOMAS MERCADO LLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES- PORVENIR SA Y PROTECCION.

Barranquilla, Atlántico, 18 de febrero del Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez. Le informo que revisado el proceso se pudo comprobar que las demandadas se notificaron de la siguiente manera: COLPENSIONES, se notificó el día 27 de enero del 2010 y respondió en su oportunidad el 17 de febrero de la misma anualidad. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo. PORVENIR SA, se notificó el 28 de noviembre del 2'19, y en su oportunidad respondió la demanda el 12 de diciembre del mismo año, presentando excepciones de fondo. Con relación a PROTECCION, el día 5 de noviembre del 2019 se notificó, y el 19 de noviembre de la misma anualidad presentó excepciones de fondo.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, 18 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

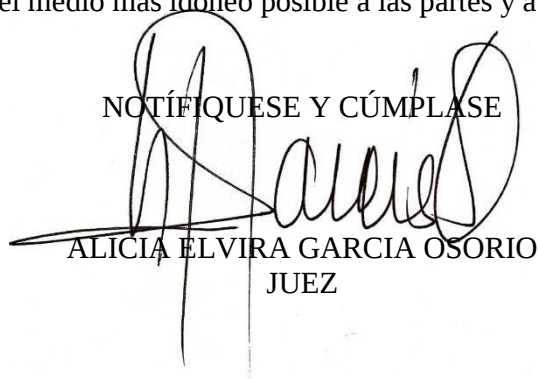
Primero: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas.

Segundo: Fijar el día el 28 de abril de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado principal de Colpensiones a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en los poderes conferido, y como apoderados de PROTECCION y PORVENIR SA. a los abogados GLORIA FLOREZ FLOREZ y JOHN BARRIOS CARDENAS respectivamente, para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19-02-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N°028

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo